

Cuarta.—Imponer la multa siguiente:

A Vasco Correira Curto: 16 000 pesetas.

Quinto.—En caso de insolvencia del sancionado se le impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa, por el plazo máximo de dos años.

Sexto.—Declarar el comiso del automóvil aprehendido.

Séptimo.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Salamanca, 2 de julio de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.145-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Salamanca por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Bartolomé Martins da Fonseca, súbdito portugués, propietario del automóvil marca «Mercedes Benz 180», con matrícula francesa 7100-AJ-94, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente, y en sesión del día 30 de mayo de 1968, al conocer del expediente número 64/68, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los casos primero y segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la Circular de la Dirección General de Aduanas 513-VI, de 29 de septiembre de 1965.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Bartolomé Martín da Fonseca, súbdito portugués.

Tercero.—Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: ninguna.

Cuarto.—Imponer la multa siguiente:

A Bartolomé Martins da Fonseca: 120.150 pesetas.

Quinto.—Declarar el comiso del automóvil aprehendido.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Séptimo.—En caso de insolvencia del sancionado se le impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa por el plazo máximo de dos años.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento, para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Salamanca, 2 de julio de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.144-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Salamanca por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Duarte Nunes, súbdito portugués, con domicilio en Lisboa (Portugal), avenida de Brasil, 22, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 6 de junio de 1968, al conocer del expediente número 53/68, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en los casos primero y segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la Circular de la Dirección General de Aduanas 513-VI, de 29 de septiembre de 1965.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Antonio Duarte Nunes, súbdito portugués.

Tercero.—Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Ninguna.

Cuarto.—Imponer la multa siguiente: A Antonio Duarte Nunes: 350.250 pesetas.

Quinto.—En caso de insolvencia del sancionado se le impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa, por el plazo máximo de cuatro años.

Sexto.—Declarar el comiso del automóvil aprehendido.

Séptimo.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Salamanca, 4 de julio de 1968.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente.—4.176-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Salamanca por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Meliso Navais, de veinticinco años, soltero, hijo de Manuel y Delfina, propietario del automóvil «Simca Arianes», con matrícula francesa 8174-AH-94, y en el que transportaba 8.500 cajetillas de tabaco extranjero, con último domicilio conocido en Nava de Haver (Portugal), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 6 de junio de 1968, al conocer del expediente número 33/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso cuarto del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión del tabaco, y caso primero y segundo del artículo 13 de la Ley y Circular de la Dirección General de Aduanas 513-VI, de 29 de septiembre de 1965, en relación con la aprehensión del automóvil.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Antonio Deliso Navais, súbdito portugués.

3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer la multa siguiente:

A Antonio Meliso Navais: 565.770 pesetas.

5.º En caso de insolvencia del sancionado se le impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa, por el plazo máximo de cuatro años.

6.º Declarar el comiso del tabaco y del automóvil aprehendidos.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas

de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el artículo 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Salamanca, 4 de julio de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.175-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Organización Nacional de Ciegos por la que se hace pública la adjudicación de las obras de construcción de un edificio para instalar las dependencias de la Delegación Local de este Organismo en Lucena (Córdoba).

Como resultado del concurso público anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de mayo del corriente año para adjudicar las obras de construcción de un edificio para instalar las dependencias de la Delegación Local de este Organismo en Lucena (Córdoba), han sido adjudicadas definitivamente a don Antonio Gutiérrez Cadenas, de Ecija (Sevilla), por un importe de un millón quinientas setenta mil quinientas cincuenta y siete pesetas con sesenta y nueve céntimos (pesetas 1.570.557,69), que representa una baja de 225.391,64 pesetas sobre el presupuesto aprobado, y a realizar en el plazo de doce meses.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 5 de julio de 1968.—El Jefe de la Organización.—3.751-A.

RESOLUCION de la Organización Nacional de Ciegos por la que se hace pública la adjudicación de las obras de construcción de un edificio para instalar las dependencias de la Delegación local de este Organismo en Tarifa (Cádiz).

Como resultado del concurso público anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 31 de mayo del corriente año para adjudicar las obras de construcción de un edificio para instalar las dependencias de la Delegación Local de este Organismo en Tarifa (Cádiz), le han sido adjudicadas definitivamente a la Empresa constructora «Arco, S. A.», de Madrid, por un importe de un millón veintidós mil cuatrocientas setenta y siete pesetas con diez céntimos (1.021.477,10 ptas.), que representa una baja del 11,09 por 100 sobre el presupuesto aprobado, y a realizar en el plazo de seis meses.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 5 de julio de 1968.—El Jefe de la Organización.—3.752-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 7 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 5.919.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.919, promovido por don Alfonso de Armas Verdugo y don Antonio Roca Lozano, contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 5 de mayo de 1967 que desestimó alzada interpuesta contra resolución del Servicio Hidráulico de Las Palmas de 30 de diciembre de 1966, que declara fundada la denuncia formulada contra la Comunidad de Embalses y Riegos de Arucas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 17 de abril de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin entrar en el fondo de la cuestión debatida en el presente recurso contencioso-administrativo número 5.919, de 1967, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Andrés Asensio Escudero, en nombre y representación de don Alfonso de Armas Verdugo y don Antonio Roca Lozano contra la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 5 de mayo de 1967, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo en cuanto a la falta de legitimación activa de los actores y en cuanto a que el acto administrativo impugnado es de mero trámite; sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 7 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4.974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.974, promovido por don Francisco Bravo de Laguna y Manrique de Lara, contra resolución de este Ministerio de 8 de abril de 1967, sobre aprobación del acta y plano de deslinde de la zona marítimo-terrestre de «La Puntilla», término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 16 de marzo de 1968 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de don Francisco Bravo de Laguna y Manrique de Lara contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de abril de 1967, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 28 de enero de 1966, aprobatoria del acta y plano de deslinde de la zona marítimo-terrestre de «La Puntilla», en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, debemos declarar que dicha Orden ministerial es conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas de las actuaciones.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 7 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4.073/67.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.073/67 promovido por don Antonio Martel Navarro, contra resolución de 14 de diciembre de 1966, sobre denuncia de ejecución de obras de construcción de un embalse en el Barranquillo del Ancón, término municipal de Tejeda (Las Palmas), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 22 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio Martel Navarro contra la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 14 de diciembre de 1966 por la que considerando fundada la denuncia formulada por los Presidentes de las Heredades de Las Palmas y Dragón, Bucio y Brivesca y la del Molinillo de Tejeda, por haber construido aquél un embalse en el Barranco de Ancona, concedía al hoy actor el plazo de un mes para destruir los dos azudes para solicitar su legalización, debemos declarar y declaramos que tal resolución, por no ser de la competencia de la Administración no está ajustada a derecho, por lo que la anulamos, acordando en su lugar dejar sin efecto el plazo de un mes, concedido para destruir los dos azudes o solicitar su legalización, reservando a las partes intervinientes en este procedimiento el ejercicio de las acciones civiles que les puedan corresponder para poderlas interpretar ante quien y como en derecho proceda y firme que sea la resolución que se dicte podrá determinarse por la Administración si la denuncia está o no fundada a los efectos procedentes, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.